

MANIFIESTAN

Que la configuración autonómica del Estado español, derivada del desarrollo del Título VIII de la Constitución Española de 1978, la importancia y la complejidad creciente de las actividades del sector de Servicios Sociales como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales y otra normativa aplicable, tanto de la Administración Central del Estado como de la Administración Autónoma de Castilla y León, aconsejan intensificar los esfuerzos en la mayor coordinación y cooperación entre ambas, respetando las competencias que correspondan a cada Administración, así como las propias de las Corporaciones Locales, a fin de conseguir la mejor eficacia en los objetivos fijados y mayor aprovechamiento de los recursos. Con tal finalidad, suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Se crea la Comisión de Coordinación de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en adelante Comisión.
Segunda.—Son funciones de la Comisión:

- 1.ª Acordar la elaboración de los estudios e informes que, en materia de Servicios Sociales, le sean solicitados por las partes.
- 2.ª Estudiar y proponer las medidas que se estimen oportunas para la cooperación institucional.
- 3.ª Conocer los planes, actuaciones y proyectos relacionados con los Servicios Sociales, especialmente en materia de inversiones, tanto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social como del Ministerio de Asuntos Sociales, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el fin de lograr su complementariedad y el mutuo perfeccionamiento y racionalización, evitando la dispersión de esfuerzos en la planificación de los Servicios Sociales en Castilla y León, así como las medidas tendientes a obtener la coordinación entre la actividad de los Centros y programas del Ministerio de Asuntos Sociales y la de los Centros y programas dependientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- 4.ª Elevar recomendaciones precisas en materia de Servicios Sociales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y al Ministerio de Asuntos Sociales.
- 5.ª Intercambiar experiencias en técnicas de gestión y atención a los usuarios de los servicios correspondientes.

Estas funciones se ejercerán teniendo en cuenta la superior coordinación multilateral que, en materia de Servicios Sociales, tiene atribuida la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales.

Tercera.—La composición de la Comisión tendrá carácter paritario y la integrarán:

a) Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno de la Nación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Don representantes, de los cuales una será la Directora de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma y otro/a será designado/a por el Subsecretario de Asuntos Sociales.

b) Por parte de la Junta de Castilla y León:

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Dos miembros designados por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La Presidencia de la Comisión, puramente funcional, se ejercerá alternativamente y en período semestral por el Delegado del Gobierno de la Nación y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social; como Secretario/a actuará, sin voz ni voto y, asimismo, por turno semestral alternativo, un/a funcionario/a de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y otro/a de la Administración Central designado/a por el Subsecretario de Asuntos Sociales.

Cuando se trate de aspectos relacionados con la actividad y competencias provinciales o municipales, podrá invitarse a tomar parte en la sesión correspondiente a un/a representante designado/a por la Diputación o el Ayuntamiento afectado.

Cuarta.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá utilizar en su actividad el apoyo material de los servicios administrativos y técnicos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y del Ministerio de Asuntos Sociales.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar Ponencias Técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a aquélla.

Aprobadas las conclusiones de las Ponencias Técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Quinta.—La Comisión se reunirá como mínimo cada seis meses, debiéndose celebrar la primera reunión, de constitución de la Comisión, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la firma de este Convenio.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

Sexta.—El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Y para que así conste, en señal de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.

BANCO DE ESPAÑA

6322

RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,434	117,670
1 ECU	139,219	139,497
1 marco alemán	71,733	71,877
1 franco francés	21,137	21,179
1 libra esterlina	170,456	170,798
100 liras italianas	7,508	7,524
100 francos belgas y luxemburgueses	348,418	349,116
1 florín holandés	63,795	63,923
1 corona danesa	18,698	18,736
1 libra irlandesa	174,073	174,421
100 escudos portugueses	77,983	78,139
100 dracmas griegas	53,131	53,237
1 dólar canadiense	94,552	94,742
1 franco suizo	77,403	77,557
100 yenes japoneses	100,603	100,805
1 corona sueca	15,331	15,361
1 corona noruega	16,868	16,902
1 marco finlandés	19,703	19,743
1 chelín austriaco	10,195	10,215
1 dólar australiano	83,203	83,369
1 dólar neozelandés	61,888	62,012

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.